

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 010-09

QUE APRUEBA EL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA SOCIEDAD CABLE ONDA ORIENTAL, C. POR A., PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE DIFUSIÓN POR CABLE EN EL MUNICIPIO SANTO DOMINGO ESTE, PROVINCIA SANTO DOMINGO.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del Contrato de Concesión suscrito entre el **INDOTEL** y la razón social **CABLE ONDA ORIENTAL, C. POR A.**, mediante el cual se confiere a esta última, el derecho de prestar el servicio público de difusión por cable en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, por un período de veinte (20) años.

Antecedentes.-

1. Mediante Resolución No. **234-07** de fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil siete (2007), el Consejo Directivo del **INDOTEL** otorgó en favor de la sociedad **CABLE ONDA ORIENTAL, C. POR A.** una concesión a los fines ofrecer servicios de difusión por cable en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, cuyo dispositivo establece, textualmente, lo siguiente:

“**PRIMERO: ACOGER**, en cuanto a la forma, las objeciones presentadas por la **REDES TELEVISIVAS SATELITALES, C. POR A. (RETEVISA)** y **ÉXITO VISIÓN CABLE S. A.** a la solicitud de concesión presentada por **CABLE ONDA ORIENTAL, C. POR A.**

SEGUNDO: En cuanto al fondo, **RECHAZAR** los pedimentos de **REDES TELEVISIVAS SATELITALES, C. POR A. (RETEVISA)** y **ÉXITO VISIÓN CABLE S. A.** relativos al otorgamiento de una concesión a la razón social **CABLE ONDA ORIENTAL, C. POR A.** para prestar servicios de difusión por cable en el municipio Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo, R. D., por improcedentes, mal fundados y carentes de base legal.

TERCERO: OTORGAR una Concesión en favor de la razón social **CABLE ONDA ORIENTAL, C. POR A.** por el período de veinte (20) años, para prestar servicios públicos de difusión por cable en el municipio Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, R. D., por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios aplicables, establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Reglamento del Servicio de Difusión por Cable y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con la razón social **CABLE ONDA ORIENTAL, C. POR A.** el correspondiente Contrato de Concesión; el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley y el Artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio de **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

QUINTO: DECLARAR que el referido Contrato de Concesión deberá ser aprobado de manera formal por este Consejo Directivo, dentro del plazo de quince (15) días calendario siguientes a la fecha de su firma.

SEXTO: DECLARAR que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad comercial **CABLE ONDA ORIENTAL, C. POR A.** entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

SEPTIMO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de sendas copias certificadas de esta Resolución a la sociedad **CABLE ONDA ORIENTAL, C. POR A.** así como a **REDES TELEVISIVAS SATELITALES, C. POR A. (RETEVISA)** y **ÉXITO VISIÓN CABLE S. A.**, mediante carta con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.”

2. En fecha veintinueve (29) del mes de enero del año dos mil nueve (2009), en cumplimiento al ordinal Cuarto (4to.) de la citada Resolución No. **234-07**, se suscribió el correspondiente Contrato de Concesión entre el **INDOTEL** y **LA CONCESIONARIA**, la sociedad **CABLE ONDA ORIENTAL, C. POR A.**, legalizado por la licenciada Dulce María Félix, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, inscrita en el Colegio Dominicano de Notarios, Inc., con la matrícula 1019.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), LUEGO DE HABER ESTUDIADO Y
DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que el artículo 78, literal c) de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, otorga al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, la facultad para otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que, conforme al ordinal “Quinto” de la citada Resolución, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la suscripción del Contrato de Concesión, el Consejo Directivo emitirá una Resolución, que deberá estar firmada por su Presidente, aprobándolo formalmente, a partir de la cual entrará en vigencia el referido Contrato;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto por el ordinal “Sexto” de la precitada Resolución No. 234-07, así como por los artículos 22.3 y 27.2 del Reglamento previamente señalado, el Contrato de Concesión entrará en vigencia a partir de la fecha en la que sea aprobada la resolución que aprueba el referido Contrato;

CONSIDERANDO: Que por su parte, el artículo 22.4 del supraindicado Reglamento, establece lo siguiente:

“22.4. Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de la emisión de la citada Resolución, el **INDOTEL** publicará un extracto de la misma en un periódico de amplia circulación nacional, y en la página web que mantiene el **INDOTEL** en la Internet. El extracto contendrá como mínimo, la siguiente información:

- a) Nombre del titular de la Concesión;
- b) Servicios autorizados;
- c) Zonas de servicio o áreas geográficas autorizadas;
- d) Licencias vinculadas a la prestación de los servicios;
- e) Duración de la Concesión;
- f) Plazo para el inicio de los servicios;
- g) Resumen de los términos y condiciones sustanciales de la Concesión.”

CONSIDERANDO: Que en virtud de las consideraciones expuestas precedentemente, este Consejo Directivo entiende que procede aprobar el Contrato de Concesión suscrito entre el **INDOTEL** y la concesionaria **CABLE ONDA ORIENTAL, C. POR A.**, en fecha veintinueve (29)

del mes de enero del año dos mil nueve (2009), mediante el cual se confiere a dicha sociedad el derecho a prestar servicios públicos de difusión por cable en el municipio Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo, por el período de veinte (20) años;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. **234-07** del Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictada en fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil siete (2007);

VISTO: El contrato de Concesión suscrito entre el **INDOTEL** y **CABLE ONDA ORIENTAL, C. POR A.**, de fecha veintinueve (29) del mes de enero del año dos mil nueve (2009);

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de **CABLE ONDA ORIENTAL, C. POR A.** en el **INDOTEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el Contrato de Concesión suscrito entre el **INDOTEL** y la sociedad **CABLE ONDA ORIENTAL, C. POR A.**, de fecha veintinueve (29) del mes de enero del año dos mil nueve (2009), cuyas firmas fueron legalizadas en esa misma fecha por la licenciada Dulce María Feliz, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, por medio del cual este órgano regulador de las telecomunicaciones ha autorizado a la empresa **CABLE ONDA ORIENTAL, C. POR A.**, a los fines de ofrecer el servicio de difusión por cable en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, durante el período de veinte (20) años.

SEGUNDO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la publicación de un extracto de la presente resolución en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de la presente resolución. Dicho extracto deberá contener, como mínimo, las informaciones señaladas en el artículo 22.4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de copia certificada de esta resolución a **CABLE ONDA ORIENTAL, C. POR A.**, su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta Institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día trece (13) del mes febrero del año dos mil nueve (2009).

.../Firmas al Dorso/...

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
En representación del
Secretario de Economía, Planificación y
Desarrollo
Miembro *Ex Oficio* del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casanovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo